

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 1998

COMISIONES DE CULTURA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

Impreso el día 16 de mayo de 2013

Término del artículo 113: 27 de mayo de 2013

SUMARIO: **Academia** de Folklore de la República Argentina. Inclusión de la misma dentro del régimen del decreto 4.362/55; pasará a denominarse Academia Nacional del Folklore.

1. **Ferrá de Bartol, Leverberg, Comelli, Caselles, Bernal, Herrera (G. N.), Gallardo, Nebreda y Oporto.** (7.747-D.-2012.)
2. **Ledesma.** (1.013-D.-2013.)¹

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado los proyectos de ley de las señoras diputadas Ferrá de Bartol, Leverberg, Comelli, Caselles, Bernal, Herrera (G. N.), Gallardo y Nebreda y del señor diputado Oporto, y el del señor diputado Ledesma, por los que se incluye a la Academia del Folklore de la República Argentina dentro del régimen del decreto 4.362/55; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase comprendida en el régimen del decreto 4.362/55 a la Academia del Folklore de la República Argentina, la que pasa a denominarse Academia Nacional del Folklore.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de mayo de 2013.

Roy Cortina. – Luis F. J. Cigogna. – Margarita Ferrá de Bartol. – Elsa M. Alvarez. – Fabián D. Rogel. – Mirta A. Pastoriza. – Walter

M. Santillán. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Gloria Bidegain. – Mara Brawer. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – María E. P. Chieno. – Diana B. Conti. – José M. Díaz Bancalari. – Omar A. Duclós. – Andrea F. García. – María T. García. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Juan C. Junio. – Mayra S. Mendoza. – Pedro O. Molas. – Graciela Navarro. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Cornelia Schmidt Liermann. – Adela R. Segarra. – Felipe C. Solá.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado los proyectos de ley de las señoras diputadas Ferrá de Bartol, Leverberg, Comelli, Caselles, Bernal, Herrera (G. N.), Gallardo y Nebreda y del señor diputado Oporto, y el del señor diputado Ledesma, por los que se declara comprendida en el régimen del decreto 4.362/55 a la Academia del Folklore de la República Argentina, la que pasa a denominarse Academia Nacional del Folklore. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de las iniciativas, han tenido en cuenta que entre las múltiples manifestaciones que hacen a la formación y al afianzamiento de la identidad cultural de los argentinos, se encuentra el folklore. En tal sentido, existe en nuestro país una entidad, la Academia del Folklore de la República Argentina, que ha alcanzado un sólido prestigio y que nuclea a miembros de reconocida trayectoria en la materia. Es de resaltar que esta institución ha promovido la organización de congresos, en los cuales se abordó la variada y multifacética temática del folklore. En el mismo sentido, procedió a la realización del Encuentro Nacional para la Enseñanza del Folklore en las Escuelas, que se llevó a cabo en la ciudad de San Juan, en el mes de junio de

¹ Reproducido.

2012, en el que participaron docentes, folkloristas y cuarenta especialistas de todo el país. Por otra parte, cabe mencionar que esta institución celebró su quinto aniversario de existencia en el Salón de Pasos Perdidos de esta Honorable Cámara el día 20 de septiembre de 2012. Por todo lo expuesto, en el entendimiento de la singular obra que realiza esta institución en favor del fortalecimiento de nuestra identidad y porque la incorporación de la Academia del Folklore al régimen de academias nacionales es un acto de estricta justicia, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente las presentes iniciativas, en forma unificada.

Roy Cortina.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE FOLKLORE

Artículo 1° – Declárase comprendida en el régimen del decreto ley 4.362/55 a la Academia de Folklore de la República Argentina.

Art. 2° – La Academia Nacional de Folklore deberá adecuarse a lo establecido en el decreto ley 4.362/55.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita Ferrá de Bartol. – Stella M. Leverberg. – Alicia M. Comelli. – Graciela M. Caselles. – María E. Bernal. – Griselda N. Herrera. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Carmen R. Nebreda. – Mario N. Oporto.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárase comprendida en el régimen del decreto ley 4.362/55, ratificado por la ley 14.467, a la Academia del Folklore de la República Argentina, la que debe pasar a denominarse Academia Nacional del Folklore de la República Argentina.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio R. Ledesma. – Patricia S. Gardella. – Walter R. Wayar.